

DECISIÓN 07

11 de diciembre de 2018

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR DECIDE SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE OTRAS RECLAMACIONES, IGUALMENTE SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA LA DECISIÓN 006 DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN BAJO TOMA DE POSESIÓN DE LA SOCIEDAD TU RENTA S.A.S CON NIT 900.593.962-9 Y DE LAS PERSONAS NATURALES DIEGO MÉNDEZ GUAYARA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.795.836, SHIRLEY ANGELICA SUAREZ CRUZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52.428.662, YANETH TORCOROMA QUINTERO PRADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 52.056.462, LUZ MARINA CRUZ DE SUAREZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 35.490.486

EL AGENTE INTERVENTOR

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, agente interventor **TU RENTA S.A.S** con NIT 900.593.962-9; y de las personas naturales **DIEGO MÉNDEZ GUAYARA** Identificado con cedula de ciudadanía Número 79.795.836, **SHIRLEY ANGELICA SUAREZ CRUZ** identificada con cedula de ciudadanía número 52.428.662, **YANETH TORCOROMA QUINTERO PRADO** identificada con cedula de ciudadanía número 52.056.462, **LUZ MARINA CRUZ DE SUAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 35490486; designado mediante auto número 400-001225 de 30 de enero de 2018, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Resolución 300-007232 del 29 de diciembre de 2017, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, adoptó una medida de intervención

administrativa por captación respecto de la sociedad TU RENTA S.A.S Nit. 900.593.962-9, en donde se le ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva. Así mismo ordenó, entre otros, la remisión de lo actuado al Grupo de Intervenidas de la Superintendencia de Sociedades para que, dentro del ámbito de la competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte cualquiera de las medidas señaladas en el artículo 7 del citado Decreto. La remisión se efectuó con memorando 301-000326 del 15 de enero de 2018.

SEGUNDO. La Superintendencia de Sociedades mediante auto 400- 001225 de 30 de enero de 2018, ordenó la intervención mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad TU RENTA S.A.S Nit 900.593.962-9, con domicilio en Bogotá. Así mismo designó como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, Joan Sebastián Márquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

TERCERO. Mediante acta número 415-000213 de 08 de febrero 2018 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO. El día 12 de febrero de 2018 se publicó aviso en el diario el espectador y en la cartelera y pagina web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del presente aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

QUINTO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados de la persona intervenida, que las reclamaciones serian recibidas en la calle 31 número 13^a-51 oficina 106 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO: Mediante decisión 001 de 13 de marzo de 2018, el Agente Interventor, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, incluyendo algunas reclamaciones extemporáneas que habían sido radicadas hasta ese momento, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (03) días calendarios siguientes contados a

partir del día siguiente a la publicación del aviso de la decisión, y anexar las pruebas que consideren necesarios para el mismo.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, se establece el procedimiento una vez decretada la toma de posesión, estableciendo en el literal d; que el Agente designado proferirá una providencia que contendrá las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas, y contra esa decisión solo procederá el recurso de reposición que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esta providencia, **precisando también dicha disposición legal, que las devoluciones aceptadas tendrán como base hasta el capital entregado.** El párrafo 2 del artículo ibídem, de igual manera aclara que los días señalados en el procedimiento en mención, se entenderán comunes, razón por la cual, el término para interponer el recurso de reposición es calendario.

OCTAVO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día trece (13) de marzo 2018 en el link https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_intervenidas.aspx y en el diario el espectador se avisó a las personas de la decisión adoptada.

NOVENO. El suscrito Agente Interventor también informó a los reclamantes del lugar donde serían recibidos los recursos de reposición, lo cual correspondía en la Calle 31 No. 13ª 51 oficina 106 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición en el horario establecido.

DÉCIMO. Que el término para presentar oportunamente el recurso venció el pasado 16 de marzo de 2018 dentro del horario establecido para tal efecto.

DECIMO PRIMERO. Mediante Decisión 002 de 21 de marzo de 2018, se resolvieron los recursos de reposición, y en el numeral sexto se comunicó que no procedía ningún recurso en virtud de lo establecido en la normatividad vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante Decisión 003 de 22 de mayo, se reconocieron otros afectados presentados de manera extemporánea y se rechazaron aquéllos que no cumplieron con las condiciones para su presentación.

DÉCIMO TERCERO Igualmente, mediante decisión 004 de 10 de septiembre de 2018, se reconocieron otros afectados presentados de manera extemporánea.

DÉCIMO CUARTO: Mediante decisión 005 de 30 de octubre de 2018, en

cumplimiento de la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia se resolvió sobre el recurso de reposición propuesto por la señora SOFIA SAID.

DECIMO QUINTO: Mediante decisión 006 de 13 de noviembre de 2018, se reconocieron como afectados extemporáneos por el valor indicado en el anexo 1, igualmente se rechazaron las reclamaciones extemporáneas presentadas según el anexo 2 y se rechazaron de plano los recursos interpuestos porque eran recursos contra la decisión 003 del 23 de mayo de 2018 fue extemporánea.

II. CONSIDERACIONES

DECIMO SEXTO: Frente a la decisión 006 de 13 de noviembre de 2018 se interpusieron recursos de reposición por las Señoras CECILIA AMELIA CONGOTE OCHOA y SOFIA SAID,

La señora CECILIA AMELIA CONGOTE OCHOA pretende volver a revivir el término que ya feneció frente a su decisión, que ya se encuentra en firme, así la reclamación de la recurrente fue rechazada en la decisión 003 de 22 de mayo de 2018, y contra esta decisión se interpuso recurso de reposición el 30 de mayo de 2018, por lo que su recurso fue rechazado de plano por extemporáneo.

Igualmente, pretende a través de escrito de 12 de septiembre de 2018 controvertir la decisión 004 de 2018, pero su inconformidad solo podía plantearse frente a la decisión 003 de 2018, ya que ésta fue la que decidió sobre su reclamación, por lo que éste recurso debe ser considerado nuevamente como extemporáneo.

Por otro lado, en la parte resolutive de la decisión 004 de 2018, se indicó que solo procedían recursos contra las nuevas decisiones adoptadas en esa decisión, por lo que nuevamente se procederá a rechazar de plano su petición.

La señora SOFIA SAID, solicita REVOCAR la Decisión 06 que incluye en el anexo 1 a la recurrente como afectada extemporánea y en su lugar, pretende que su reclamación sea considerada como oportuna y se le reconozca el valor de \$24.264.061 como se había establecido en la Decisión 05, frente a tal solicitud, debe advertirse que se trató de un yerro involuntario del proceso, ya que efectivamente su reconocimiento es como afectada presentada oportunamente, y debe ser tenida en cuenta en el anexo 1 de la decisión 001 de 2018, por lo cual se acepta la petición y será excluida de las afectadas reconocidas como extemporáneas.

SOBRE LAS RECLAMACIONES EXTÉMPORÁNEAS

DÉCIMO SEPTIMO: Que, con posterioridad al vencimiento del término para presentar las reclamaciones, se presentaron seis (6) nuevas reclamaciones, tales solicitudes serán estudiadas, teniendo en cuenta que fueron presentadas después del término establecido para ser presentadas de manera oportuna.

DÉCIMO OCTAVO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, el suscrito Agente Interventor, una vez proferido el auto que decreto la intervención, fijó aviso mediante el cual se convocó a quienes se consideraran con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a la personas naturales o jurídicas intervenidas, para que presentaran sus solicitudes, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de dicho aviso.

DÉCIMO NOVENO: Que de conformidad con el inciso c, del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 toda solicitud o reclamación para la devolución de las sumas de dinero entregadas a las personas naturales o jurídicas intervenidas, debe: “hacerse por escrito con presentación personal ante el interventor, acompañado del original del comprobante de entrega de dinero a la persona intervenida”. Lo anterior obedece a una regla imperativa, que el suscrito no puede soslayar, y que, por ende, es un criterio de obligatoria observancia, para los fines de esta decisión, y que tendrá efectos prácticos, en cuanto al reconocimiento y pago de las reclamaciones presentadas de manera extemporánea.

VIGÉSIMO. Que estudiadas las solicitudes en ninguna se observa comprobante, recibo de consignación, transferencia o cualquier otro documento que acredite que efectivamente los solicitantes hayan procedido a entregar dinero a la intervenida.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Agente Liquidador,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar las reclamaciones extemporáneas presentadas, cuyas personas y causales de rechazo se incorporan en el anexo 2 de reclamaciones extemporáneas que hace parte integral de esta decisión por no acreditar la entrega de dinero a la intervenida.

SEGUNDO: Rechazar de plano el recurso propuesto por la Señora **CECILIA AMELIA CONGOTE OCHOA**, ya que el recurso presentado contra la decisión 003 de 2018 fue extemporáneo, y no procede el recurso presentado en tiempo contra

la decisión 004 de 2018 porque realmente pretende controvertir la decisión 003 de 2018 que se encuentra en firme.

TERCERO: Aceptar la solicitud interpuesta por la señora SOFIA SAID como afectada oportuna y se le reconoce el valor de \$24.264.061 como se había establecido en la Decisión 05, dicho reconocimiento será incorporada en el anexo 1 de la decisión 001 de 13 de marzo de 2018.

CUARTO. Sobre esta decisión con relación a las personas rechazadas en esta decisión, puede interponerse el recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito aportando las pruebas que consideren, dentro de los tres días (3) calendarios siguientes contados a partir de la publicación del aviso, decisión que podrá ser consultado en el link http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenidas.aspx, en la página web <https://www.marquezabogadosasociados.com>, en el expediente de la Superintendencia de Sociedades o en la oficina del Agente Interventor. El recurso será recibido en la Carrera 13 No. 42 – 36 Oficina 402.

Dada, en Bogotá a los once (11) días del mes de diciembre de 2018.

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS
AGENTE INTERVENTOR